



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 01/08/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500678321



20165500678321

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LTDA**  
**CARRERA 9A No. 8 - 30**  
**ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29360** de **11/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE****RESOLUCIÓN No. 79360 DEL 11 JUL 2016**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, identificada con NIT No. 860.026.550-2 contra la Resolución No. 013884 del 23 de Julio de 2015

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2003, los numerales 9, 13 y 14 del Decreto 1016 de 2.000 y los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001; vigente para la fecha de comisión de los hechos (compilado por el Decreto 1079 de 2015)

**CONSIDERANDO**

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte según Resolución No. 020643 del 05 de Diciembre de 2014 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 414837 del 12 de Agosto de 2012, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente"*, dicha resolución fue notificada por aviso el 07 de Enero de 2015.

La empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, presentó los correspondientes descargos a la resolución 20643 de 05 de Diciembre de 2014 bajo el radicado N° 2015-560-002610-2, el día 06 de Enero de 2015 interpuestos por el Señor OSCAR PINZON ROSO, actuando como representante legal de la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, identificada con NIT No. 860.026.550-2 contra la Resolución No. 013884 del 23 de Julio de 2015*

Mediante la resolución No. 013884 del 23 de Julio de 2015 se declaró responsable a la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, y se impuso multa de ONCE (11) SALARIOS MINIMOS LEGALWES MENSUALES VIGENTES, la cual fue notificada el día 13 de Agosto de 2015.

El día 25 de Agosto de 2015 con radicado No. 2015-560-061653-2 la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 013884 de 23 de Julio de 2015. Interpuesto a través del Señor OSCAR PINZON ROZO, actuando en calidad de representante legal de la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S.

#### **ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

El Señor OSCAR PINZON ROZO, actuando como representante legal de la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, solicita se revoque la Resolución No. 013884 de 2015 teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Indica inicialmente, que no existe ningún experticio, que permita determinar el estado técnico de las llantas, todo ello teniendo en cuenta que el agente de tránsito y transporte, no tiene la calificación y competencia técnica que le permita evaluar este concepto.
2. Indica que el Informe de Infracción no es claro con la conducta impetrada, ni tampoco define lo que es una falla técnico mecánica; además no se indica que el vehículo estaba llevando a cabo la ruta dispuesta.
3. Por otra parte, es necesario establecer que el código 567, es aplicable a las empresas de carga, y la misma se configura de manera objetiva.
4. Indica que operó el fenómeno jurídico de la caducidad; debido a que la resolución de fallo se notificó el día 12 de Agosto de 2012

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo con base en las pruebas que reposan en el expediente de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar los argumentos del recurrente, así:

En un primer estudio es importante dejar por sentado que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: *“Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario*

**RESOLUCIÓN No. 29360 DEL 11 JUL 2016**

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, identificada con NIT No. 860.026.550-2 contra la Resolución No. 013884 del 23 de Julio de 2015*

decretarlas de oficio.” Así las cosas, toda vez que dentro del presente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitarán pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas con el recurso.

Es pertinente antes de entrar a resolver los argumentos del recurrente, estudiar si existe o no caducidad toda vez que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 52 señaló la caducidad de la facultad sancionatoria, el cual indica que:

**“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver. (Negrita del suscrito) (...)**”

Igualmente el artículo 6 del decreto 3366 de 2003 establece

**“(…) ARTÍCULO 6.- CADUCIDAD. La imposición de la sanción caduca en el término de tres años (3) contados a partir de la comisión de la infracción. (...)**”

Es por lo anterior que revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se hace necesario indicar que mediante Resolución No. 020643 del 05 de Diciembre de 2014 se abrió investigación administrativa a la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, teniendo en cuenta el informe único de infracciones de tránsito No. 414837 del **12 de Agosto de 2012** por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado el código 587 “*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos*”, de la resolución No. 10800 de 2003, y mediante Resolución No. 013884 del 23 de Julio de 2015 se sancionó a la investigada, la cual fue notificada por aviso el 13 de Agosto de 2015

Por lo anterior, se subsume que entre el 12 de Agosto de 2012, fecha en que ocurrió la infracción y el 13 de Agosto de 2015, fecha de la notificación de la Resolución No. 013884 del 23 de Julio de 2015, mediante la cual se sancionó a la investigada, transcurrieron 3 años, y 01 día, es decir, de acuerdo al Decreto 3366 de 2003 en su artículo 6° y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 52° operó el fenómeno jurídico de la caducidad el 12 de Agosto de 2015, por tanto, la Administración perdió la potestad sancionadora sobre el IUIT N° 414837;

RESOLUCIÓN No. 79360 DEL 11 JUL 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, identificada con NIT No. 860.026.550-2 contra la Resolución No. 013884 del 23 de Julio de 2015

razón por la cual en protección del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, este Despacho debe reponer la resolución de fallo y proceder al correspondiente archivo del expediente por haber operado la caducidad de la facultad Administrativa sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reponer en todas sus partes la Resolución No. 013884 del 23 de Julio de 2015 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, identificada con NIT No. 860.026.550-2, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declarar la caducidad de la presente actuación adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S, identificada con NIT No. 860.026.550-2, originada en ocasión del Informe Único de Infracción de Transporte N° 414837 de 12 de Agosto de 2012 por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el archivo definitivo de la actuación administrativa originada en ocasión al Informe Único de Infracción de Transporte N° 414837 de 12 de Agosto de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LIMITADASOTRANSCOLOMBIANOS, identificada con NIT No. 860.026.550-2 en su domicilio principal en la ciudad de ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA, en la CR 9 A 8 30, teléfono 8522289, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los 79360 11 JUL 2016

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	0000000734
Identificación	NIT 860026550 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19850419
Fecha de Vigencia	20240512
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1035709737,00
Utilidad/Perdida Neta	5805747,00
Ingresos Operacionales	459575000,00
Empleados	27,00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- 4921 - Transporte de pasajeros
- 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	FACATATIVA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CR 1 SUR 12 11
Teléfono Comercial	8425415
Municipio Fiscal	ZIPAQUIRA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CR 9 A 8 30
Teléfono Fiscal	8522289
Correo Electrónico	americanadetransportesterrestres@yahoo.es

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó

7/6/2016

Detalle Registro Mercantil

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) [¿Qué es el RUES?](#) [Cámaras de Comercio](#) [Cambiar Contraseña](#) [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502  
Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165500574151



20165500574151

Bogotá, 11/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S.**  
CARRERA 9A No. 8 - 30  
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29360 de 11/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: ABOGADO CONTRATISTA

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20165500586611



Bogotá, 13/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**NUEVA SOCIEDAD DE TRANSPORTADORES COLOMBIANOS LTDA**  
CARRERA 9A No. 8 - 30  
ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29360 de 11/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Downloads\80258391\_2016\_07\_13\_13\_40\_27.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165500659231



Bogotá, 28/07/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**AMERICANA DE TRANSPORTES TERRESTRES S.A.S.**  
**CARRERA 9A No. 8 - 30**  
**ZIQUAIRA - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29360** de **11/07/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.


SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

  
**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

2  
Servicios Postales  
Mecenas S.A.  
NIT 900.05297-9  
DG 29 G 55 A 55  
Linea Nat. 01 8000 1112

**INTE**  
Razón Social:  
INTENDENCIA DE PUERTO  
SPORTES - Superstender

Mt: Calle 37 No. 288-21 Ba  
3d

BOGOTÁ D.C.

lmento: BOGOTÁ D.C.

) Postal: 111311395

RM613870673CO

**INATARIO**  
Razón Social:  
OCIEDAD DE  
ORTADORES

||: CARRERA 9A No. 8 - 2

IPAURA

lmento: CUNDINAMARCO

Postal: 250251364

ra-Admisión:

0 15:12:23

le de carga 0020 de 20/15

mpañía Express 0087 de 04/19

472

Motivos de Devolución

A

Dirección Errada  
No Reside

Desconocido  
Rehusado  
Cerrado  
Fallecido  
Fuerza Mayor

No Existe Número  
No Reclamado  
No Contactado  
Apartado Clausurado

Fecha 1:

10/10/82

Fecha 2:

10/10/82

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

C.C. 4.300.882

C.C.

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Desconocido

